

23 JUN 1984

TC N. 899 HS. 1715

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Art.... Las inviolabilidades que protegen la seguridad individual están garantizadas por el Hábeas Corpus. Toda persona cuya libertad corra un peligro cierto e inminente, o se encuentre detenida sin orden en forma de Juez competente, podrá ocurrir por sí o por conducto de otro y valiéndose de cualquier medio de comunicación, ante cualquier Juez o Tribunal, sin distinción de fueros o instancias, para que ordene su inmediata libertad. El Juez o Tribunal tendrá facultad de requerir toda clase de informaciones y hacer comparecer al detenido a su presencia, y deberá resolver en definitiva, en un término sumarísimo que fijará la Ley.-

Art.....: De forma.-


MARTA SYLVIA VELARDE
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
SGO. DEL ESTERO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La vigencia efectiva de la libertad física que nuestra Ley Suprema ampara, no puede tener lugar sino a través de mecanismos de operatividad, como es el Hábeas Corpus. Circunscrito a tutelar la libertad corporal, en tanto garantía destinada a remover la privación ilegítima de la libertad o la agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la

Convención Nacional Constituyente

privación de la libertad, el Hábeas Corpus resulta medio idóneo para asegurar la vigencia efectiva de la inviolabilidad que protege la seguridad individual.-

Es precisamente en América, donde el Hábeas Corpus ha tenido su mayor consagración constitucional. Así lo ejemplifican: la Constitución de Estados Unidos(art.1, secc.9); la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (cap.2, secc.3); la de Brasil de 1969 (art.153, inc. 20); la de Méjico (art.103); la de Cuba de 1940 con la reforma de 1958 (art.29); la de Honduras de 1957 (art.68); la de Guatemala de 1945 (art. 51); la de Costa Rica de 1949.-

Yendo a textos más próximos, la Constitución de Uruguay de 1966 (art.17); la de Paraguay de 1967 (art.78); la de Chile de 1980 (art.21); la de Perú de 1979 (art.295) también lo contemplan. En Europa, diversas constituciones previeron el derecho de todo detenido a reclamar contra su arresto. El procedimiento de Hábeas Corpus está regulado en las Cartas fundamentales de otros países del mundo:Constitución de La India (art.32, inc.2); la del Japón (art.34); la de Birmania (art.25), entre otras.-

Diversos instrumentos internacionales, aunque no lo mencionan explícitamente por su nombre, prevén el Hábeas Corpus. Así, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 (arts. 8 y 9); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Asamblea General de las

Convención Nacional Constituyente

Naciones Unidas de 1966 (art.9 inc.4); la Convención Europea por la Salvaguarda por los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950 (art.5 inc.4); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (arts.18 y 25 in fine); Pacto de San José de Costa Rica de 1969 (art.7, inc.6). Cabe destacar que aunque algunos Estados no han ratificado tales compromisos internacionales, la tutela supranacional de los Derechos Humanos va produciendo un inmenso robustecimiento de ellos, así como ~~de~~ las garantías procesales conexas, de entre las que se menciona al Hábeas Corpus.-

También el Derecho Público Provincial a nivel constitucional contempla expresamente el Hábeas Corpus, regulándolo de una manera autónoma, en algunos casos:Bs.As. (art.17); Córdoba (art.47); Chubut (art.33); Jujuy (art.40); La Rioja (art.27); Salta (85 a 87); San Juan (art.32); San Luis (art.42); Santiago del Estero (art.38), entre otras,; ,y en otros, conjuntamente con el Amparo:Catamarca (arts.38 y 39); Chaco (art.16); Entre Ríos (art. 25); Formosa (art.14); Misiones (art.16 a 18); Neuquén (arts. 43 a 46); Río Negro (art.43).-

A nivel Nacional se encuentra reglamentado por la Ley 23.098.-

Los antecedentes referidos dan cuenta acabada de la necesidad de la consagración expresa del Hábeas Corpus en el texto Constitucional, toda vez que no obstante estar contenido de una manera implícita en el art. 18 de la Constitución Nacional ("ningún habitante puede ser arrestado sino en virtud de

Convención Nacional Constituyente

orden escrita de autoridad competente"), por ser una garantía fundamental en la vida republicana, debe dársele delimitación expresa en una cláusula constitucional, tal como lo proponemos en este Proyecto.-


Marta Sylvia Velarde.-